

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## RESOLUCIÓN N°

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

**EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "contratación Directa", literal g) "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" y en concordancia con el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

## CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación:** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).*

- 2) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3) La Gobernación de Antioquia en aras de asegurar el cumplimiento de la función administrativa que le corresponde, es primordial contar con los recursos que le permitan estar al tanto de la actualidad nacional en los ámbitos sociales, económicos y jurídicos; además de mantener la información oportuna de la situación actual del país, al igual de su economía para la toma de decisiones que le permitan ejecutar tareas con eficiencia al interior de cada Secretaría y/o Gerencias, lo cual servirá como guía para sacar el mejor provecho de las oportunidades que ofrece el mercado tanto económico como empresarial contribuyendo así al mejoramiento de la imagen corporativa Departamental.
- 4) Es por ello que la entidad requiere la suscripción a prensa para las diferentes Unidades Administrativas que la conforman, servicio que se viene contratando desde hace varios años, y donde se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, caracterizado por la información veraz que brinda día a día, donde se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales tales como: Congreso, Ministerios, Altas Cortes, Superintendencias, Comisiones de Regulación, DIAN y demás entes estatales; diariamente se informa sobre temas de gran importancia, como justicia, economía y negocios en Colombia, trabajo, seguridad social, medio ambiente, educación, energía, desarrollo rural, salud, minería aspectos internacionales;

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”**

entre otros, lo que permite ser una herramienta básica de consulta diaria y para la toma de decisiones.

- 5) Que con la finalidad de mantener a los servidores de la gobernación de Antioquia debida y oportunamente informados sobre el acontecer mundial nacional y local y sobre temas especializados como las finanzas públicas y privadas, economía, aspectos tributarios, administrativos y del sector empresarial se requiere de la suscripción a algunas publicaciones de circulación nacional y periódicos como el TIEMPO, con el fin de mantener información actual del acontecer diario de la ciudad, el país y el mundo.
- 6) Que en razón de lo previsto en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa; la adquisición de este servicio se podrá hacer bajo la modalidad de selección de contratación directa, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, ya que solamente existe una entidad que pueda proveer el bien o servicio, como quiera que la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del Periódico El TIEMPO, tal y como consta en el contenido del certificado expedido el 16 de julio de 2020 por la Superintendencia de Industria y Comercio. Bajo el expediente No 9231162935 certificado de registro No 137164 con vigencia 26 de diciembre de 2026 titular actual CASA EDITORIAL EL TIEMPO S, A. por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico.
- 7) El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$2.627.400) EXENTO DE IVA. Es de anotar que las publicaciones requeridas son de contenido técnico y científico, éstas se encuentran exentas de IVA como lo enuncia el Artículo 478 del Estatuto Tributario LIBROS Y REVISTAS EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.
- 8) Para el presente proceso de contratación directa, se cuenta con CDP No. 3700011930 del 01-07-2021 por valor de \$2.267.400, y con CDP No. 3700011951 del 16-07-2021 con cargo al rubro 2120201003/174h/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D otros bienes trasportables (excepto productos metálicos. Maquinaria y equipos).
- 9) La contratación directa, fue recomendada en el Comité Interno de Contratación del 06 de julio de 2021-Acta 34, y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 27 de julio de 2021-Acta No 062
- 10) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la **SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE INFORMACIÓN Y PRENSA – PERIÓDICO EL TIEMPO”** con la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 “Contratación Directa”, literal g) “Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato directo cuyo objeto corresponde a **“SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE INFORMACIÓN Y PRENSA – PERIÓDICO EL TIEMPO”**, con la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, con Nit.860.001.022 -7, sociedad representada legalmente por el señor DAVID MATOSES PERAIRE, identificado con cédula de extranjería No. 338633, por

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"**


un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$2.627.400) EXENTO DE IVA**. Y por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio; lo anterior por cuanto la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del Periódico El TIEMPO, tal y como consta en el contenido del certificado expedido el 16 de julio de 2020 por la Superintendencia de Industria y Comercio. Bajo el expediente No 9231162935 certificado de registro No 137164 con vigencia 26 de diciembre de 2026 titular actual CASA EDITORIAL EL TIEMPO S, A por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico requerido.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

Elaboró: Julián Darío Velásquez Bedoya, Rol jurídico,   
Reviso: María paulina Murillo Peláez directora de abastecimiento/subsecretaria cadena de suministros,   
Aprobó: Mariluz Montoya Tovar, Subsecretaria de Cadena de Suministros, 